

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.

He de informar también á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Dirección gene-

ral, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a; que dejando integros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2.^a y 5.^a las reformas propuestas por esa Dirección general;

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.^a, de la tarifa 5.^a, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.^a aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, in que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante

las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.^a, tarifa 5.^a, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.^a, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las empresas que dan mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.^a, epígrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

NOTA. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.»

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las

cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.^a Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espec-

táculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª; epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1562

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital me hago cargo nuevamente con esta fecha del mando de la provincia, cesando, por lo tanto, en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gómez Plasent.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 15 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 20 de Junio próximo, á las once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta para la venta de las tuberías de plomo extraídas de las vías públicas de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para los efectos del art. 9.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar:

Que el tipo de la subasta es de 36 pesetas los 100 kilos; que el valor total del plomo se calcula en 15.000 pesetas; que para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse previamente la cantidad de 750 pesetas como fianza provisional; que el pago deberá verificarse al contado; que los poderes de los que concurren á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, podrán ser bastanteados por cualquiera de los Sres. Letrados en ejercicio y con residencia en esta villa; que el acuerdo de esta subasta fué anunciado previamente con arreglo á lo que previene el art. 29 de la mentada instrucción, sin que se produjera reclamación alguna; y, finalmente, que las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, enterado perfectamente del anuncio y pliego de condiciones que rigen para la subasta anunciada por este Ayuntamiento para la venta de plomo viejo, ofrece adquirir dicho plomo al precio de (en letras) pesetas por cada 100 kilogramos.

(Fecha y firma.)

Vendrell 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Socías S.

Núm. 1564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se abre un segundo

concurso por término de treinta días, para que puedan solicitarla los Facultativos que reúnan las condiciones expresadas en el reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904; transcurrido dicho plazo se procederá á su provisión con las formalidades establecidas en el artículo 40 del citado reglamento.

Rodoná 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 1565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, á los efectos del art. 309 del vigente reglamento del ramo.

Vilabella 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Badia.

Núm. 1566

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y distribución gremial de carácter voluntario para el año actual, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones contra los mismos que se crean convenientes.

Barbará 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Miró.

Núm. 1567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy las cuentas municipales correspondientes al año 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamación durante quince días.

Castellvell 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Valentín Ribes.

Núm. 1568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes de Mayo.

Llorach 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Agustín Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1569

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA DE REMATE

En la villa de Falset á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.—El Sr. D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por Joaquín Escoda Vernet, mayor de edad, propietario, vecino de Pradip, representado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, bajo la dirección del Letrado D. Luis Gil, contra los herederos ignorados de Francisco Escoda Sabaté, en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á don Joaquín Escoda Vernet la cantidad de quinientas pesetas de capital, intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual desde veinte y seis de Marzo de mil novecientos dos y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Joaquín Carceller.

Y habiéndose solicitado por la parte ejecutante se notifique la anterior parte de sentencia por edictos, se expide el presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Falset á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel García.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 1570

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Ana Plana Homs, representada por el Procurador D. José Cendrós, pretendiendo se declare la nulidad de la institución hereditaria hecha por Ana Homs Casulleras á favor de su entonces hija única dicha Ana Plana Homs en el último testamento que otorgó ante don Francisco Sarri, Notario que fué de esta ciudad, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, y que se declaren herederos abintestato de la referida Ana Homs Casulleras por partes iguales á sus dos únicas hijas Ana y Concepción Plana y Homs, se emplaza por segunda vez á la persona ó personas que se crean con derecho á sostener la validez de dicha institución hereditaria, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls ocho de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1571

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre hurto contra Antonio Torné Gatell, de cincuenta años, soltero, mendigo, natural de Santas Creus, hijo de Juan y Antonia, cuyo actual paradero y residencia se ignora, se hace saber á dicho procesado que con fecha once de Diciembre último se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Tarragona, que es firme desde el diez y nueve del propio mes, condenándole á seis meses de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas, abonándole la mitad del tiempo que ha permanecido preso y declarándole comprendido con la reserva establecida en el artículo sexto en el Real decreto de veinte y tres de Octubre último, cuya reserva dice como sigue:

«Artículo sexto. Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidieran los interesados antes de transcurrir diez años desde la fecha en que les fuera aplicado el indulto.»

Y para que sirva de notificación al

referido penado Antonio Torné Gatell, expido la presente cédula en Reus á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 1572

EDICTO

Don Baldomero Saez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la mañana del seis del actual desapareció Jaime Clariana Tuá, vecino de Camarasa, de sesenta y un años de edad, que vestía blusa azul, pantalón de pana rayado color de pasa, camisa y calzoncillos blancos de algodón, calcetines blancos de lana, calzaba alpargatas herradas y llevaba á la cabeza pañuelo de colores de los llamados zaragozanos, suponiéndose que fuese arrastrado por las aguas del río Segre; en su virtud he acordado en auto de hoy hacerlo público y citar á las personas que tengan noticia del paradero de dicho sugeto ó de su cadáver, si hubiese fallecido, para que lo manifiesten á este Juzgado dentro de quinto día, á fin de que conste en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en Balaguer á once de Mayo de mil novecientos siete.—Baldomero Saez Sánchez.—Por M. de S. S., Mariano Trias.

Núm. 1573

EDICTO

Para los efectos de auto de aprobación en el expediente de información posesoria que se instruye en este Juzgado á instancia y favor de Antonio Fontés Baiget para acreditar la posesión á título de dueño de una finca sita en este término, partida «Costeta», avellanós, de extensión sesenta y nueve áreas noventa y seis centiáreas; que linda al Norte con el camino de San Pedro, Sud con Francisco Ferraté, Este Isidro Roig y al Oeste con Olegario Figuerola.

Y hallándose inscrita la mitad de dicha finca en el Registro de la propiedad á favor de María Baiget Llori, difunta, se cita á sus herederos ó causa habientes para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á deducir lo que tengan que oponer en dicho expediente; bajo el apercibimiento de pararles los perjuicios legales.

Selva once de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Javier Ferrater.—Por S. M., José Girón, Secretario Habilitado.

Núm. 1574

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal en providencia de fecha de hoy, se cita á D.ª Paulina Masa Rabusé, esposa de Bartolomé Camats Cortés, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que el día veinte y ocho del que cursa y hora de las once comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio conocido por San Roque, al objeto de recibirle, como testigo, declaración en el juicio de faltas que sobre uso de nombre supuesto, resistencia á un Agente de la Autoridad y lesiones se celebrará en el expresado día y hora contra el referido Camats; bajo apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa que se fija hasta el máximo de veinte y cinco pesetas.

Dada en Valls á once de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, E. Oller.

Y por no haber más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las once y media, una vez hecha la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley.

(Aprobada en la del día 7 de Mayo.)—El Secretario, T. Larráz.

SESION DEL MARTES 7 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta á las nueve en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Tell, Cánovas, Fuentes, Figuerola, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza manifestando que para desempeñar el servicio de observación de útiles condicionales y dirimir discordias ha sido nombrado el Médico 2.º D. Manuel Vegazo Mancilla en sustitución del 1.º D. José Carpintero Rigo, la Comisión quedó enterada. Seguidamente declaró abierto el juicio de exenciones correspondiente á la ciudad de Valls, que ofreció el resultado siguiente:

Reemplazo de 1907

Excluidos totalmente por cortos: Juan Tutusaus Ollé, núm. 1, y José Pamies Borral, núm. 85.

Excluidos temporalmente por inútiles: Juan Parelló Civi, núm. 13; José Vilanova Güell, núm. 26; José Bové Pie, núm. 30; Fermín López Forés, núm. 35; Jaime Güell Magriñá, núm. 43; Pedro Queralt Vilella, núm. 46; José Dilla Pellisé, núm. 51; José Cruells Dulcet, núm. 66; Pedro Pons Escoté, núm. 67; Domingo Magriñá Güell, número 103; José Cabau Gil, núm. 106, y Francisco Robusté Rodés, núm. 110.

Excluidos temporalmente por cortos: Ramón Martinell Richeta, núm. 11, y Ramón Pena Tondó, núm. 24.

Útiles condicionales: Juan Batalla Monné, núm. 3; Antonio Rotó Borrell, núm. 8; Juan Calaf Fortuny, núm. 10; Antonio Miguel Vilá, núm. 22; Esteban Bigorra Guasch, núm. 32; Martín Ribé Cornet, núm. 34; Gabriel Boronat Felin, núm. 57; Pedro Montserrat Magriñá, núm. 63; Pedro Domenech Monné, núm. 69; Pedro Trilla Robusté, núm. 72; Francisco Magriñá Bonet, núm. 73, y Francisco Ribé Solé, núm. 81.

Excepuados con arreglo al art. 87:

Domingo Ventura Isern, núm. 4, caso 2.º

Francisco Aubarada Batalla, núm. 9, id. 1.º

Mafas Piñas Tomás, núm. 12, id. 2.º

Ramón Recasens Bové, núm. 40, id. 1.º

Claudio Baldrich Torner, núm. 45, id. 1.º

José Gelambí Morera, núm. 70, id. 2.º

Juan Trisant Rodón, núm. 75, id. 1.º

José Molet Fabra, núm. 87, id. 1.º

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Excluidos temporalmente por cortos: Juan Monfort Ferrando, núm. 88, y Francisco Franch Casanova, núm. 215.

Excepuados con arreglo al art. 87:

José Forró Magriñá, núm. 6, caso 2.º

Juan Llambrih Casanova, núm. 15, id. 2.º

Manuel Boné Romell, núm. 19, id. 1.º

Agustín Benet Roig, núm. 40, id. 9.º

Juan Montañés Chale, núm. 56, id. 2.º

José Batiste Batische, núm. 66, id. 2.º

Rafael Vicente Uco, núm. 69, id. 5.º

Juan Cugat Durán, núm. 73, id. 2.º

Emilio Lleixa Querol, núm. 82, id. 10.º

Ramón Gené Guasch, núm. 95, id. 1.º

José Porrás Prats, núm. 102, id. 2.º

Agustín Gilabert Sorribes, núm. 105, id. 1.º

Vicente Curto Cárceles, núm. 128, id. 1.º

Antonio Tomás Santapau, núm. 129, id. 2.º

Jacinto Curto Mauri, núm. 134, id. 1.º

Francisco Voltes Tarragó, núm. 144, id. 2.º

José Colomé Bordera, núm. 146, id. 1.º

Constantino Llosa Roca, núm. 156, id. 2.º

Amadeo Fabregat Piñol, núm. 159, id. 2.º

José Espuny Roca, núm. 163, id. 1.º

Agustín Mauri Faiges, núm. 186, id. 2.º

Francisco Sabaté Burgalés, núm. 197, id. 2.º

Felipe Curto Canes, núm. 208, id. 1.º

Francisco Cid Monseprat, núm. 236, id. 2.º

Vicente Prades Amarcé, núm. 275, id. 2.º

Fueron declarados soldados:

Valentín Lapeira Lombardi, núm. 10, por haber resultado su padre apto para el trabajo.

José Barberá Lapeira, núm. 20 por el mismo motivo que el anterior.

Florencio Alian Serral, núm. 33, por haber sido conceptuado su hermano apto para el trabajo.

Teodoro Bartroli Ruiz, núm. 68, por hallarse sirviendo en el Batallón Cazadores de Alfonso XII.

José Grau Buera y José Mulet Martínez, números 75 y 78, por haber resultado útiles para el servicio de las armas.

Obtuvo un plazo hasta el día 20 de Junio próximo el núm. 116, Ricardo Moix Berengé, para justificar la existencia, edad y estado de su hermano Juan.

Quedaron pendientes hasta el día 18 para justificar su existencia en el Ejército Juan Baubi Jarque, Francisco Fernández Llambrih y Juan Domingo García, números 8, 147 y 173.

El mismo día se señaló para que se presenten á ser reconocidos José Romeu Guivari y Manuel Sabaté Nomen, números 169 y 196.

Y fué baja por haberse justificado su fallecimiento Amado Castelló Jarri, núm. 41.

Juan Padró Vallés, núm. 89, caso 1.º
 David Ferrer Puñijoch, núm. 92, id. 1.º
 Francisco Dalmau Gimenez, núm. 100, id. 2.º
 Ramón Ciurana Vives, núm. 121, id. 2.º

Visios los expedientes instruidos en pro y en contra de la excepción alegada por Juan García Espinach, núm. 54, resultando que este mozo tiene otros dos hermanos mayores y casados y el llamado Narciso se encontraba en situación de licencia limitada cuando contrajo matrimonio; considerando que esto constituye un amañó para preparar la excepción del concurrente y una falta que castiga el Código de Justicia militar, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar soldado á Juan García Espinach y dar cuenta á la Autoridad militar Superior del distrito de la falta cometida por el soldado en situación de licencia limitada Narciso García Espinach.

Pedro Saigi Morera, núm. 109, fué también declarado soldado por no haber com- parecido á sostener su apelación.

José Martí Palau, núm. 21, fué tallado en el Consulado general de España en Francia, pero no reconocido, porque según manifiesta su padre se le exigió la suma de 20 francos que no podía satisfacer. Se acordó poner este hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por si entendiere que procede la adopción de alguna medida al objeto de que este mozo sea reconocido sin abonar derechos, que según parece no puede satisfacer.

José Cosidó Tell, núm. 61, quedó pendiente hasta el día 15 en que deberá justificar su existencia en la Orden de Padres Franciscanos.

El mismo día se señaló á Manuel Benaiges Sasire, núm. 99, para justificar que ha sido reconocido en el pueblo de Esplugas de Llobregat, donde reside, y como quiera que el Alcalde de dicho punto no ha contestado al de Valls al reclamarle dicho dato, se acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de Barcelona por si tiene á bien exigir de dicho Alcalde la contestación al requerimiento del de Valls.

Felipe Hernández Jimenez, núm. 86, viene declarado prófugo ante el Ayuntamiento.

Remplazo de 1905

Inútil: Conrado Mateu, núm. 23; Pedro Borenat, núm. 35; Sebastián Martí, número 41; José Escarré, núm. 53; Pablo Alemany, núm. 71; Alberto Monserrat, número 74; Carlos Magriñá, núm. 82; Juan Oller, núm. 104.
 Cortos: Ramón Parés, núm. 47; Rafael Parés, núm. 97; Alejo Dalmau, núm. 124.
 Exceptuados: Fernando Cusells, núm. 4; Francisco Rius, núm. 5; Ursino Casas, núm. 7; Juan Tacias, núm. 19; Ramón Moix, núm. 24; José Gavarró, núm. 32; José Oliveras, núm. 33; José Suñé, núm. 38; José Aubareda, núm. 44; José Bonifás, núm. 50; Pablo Domenech, núm. 55; Ramón Aubareda, núm. 61; José Roig, núm. 73; Juan Fontanilles, núm. 78; Pedro Subidas, núm. 94; Enrique Farré, núm. 104; Alajo Nuet, núm. 108; Francisco Figuerola, núm. 115; Juan Figueras, núm. 120; Juan Miró, núm. 125; Juan Mateu, núm. 129, y Juan Sans, núm. 139.
 Vienen declarados soldados por el Ayuntamiento sin reclamación: Jaime Magriñá y Pedro Coll, números 84 y 99.

Remplazo de 1904

Inútil: Artemio Petit, núm. 5; Francisco Ballester, núm. 8; Luis Coll, núm. 53; Agustín Isern, núm. 71; Enrique Terencia, núm. 76, y Juan Tomás, núm. 77.

Corto: Enrique Argañaz, núm. 43.
 Exceptuados: Antonio Roig, núm. 2; Ramón Carbonell, núm. 3; Ursino Ciudad, núm. 11; Casimiro Torré, núm. 13; Fernando Civil, núm. 17; Juan Roig, núm. 19; Francisco Fontanilles, núm. 24; Juan Pina, núm. 26; José Saperas, núm. 33; Antonio Vives, núm. 38; Arturo Sanromá, núm. 42; Pablo Tost, núm. 46; Ramón Masip, núm. 51; José Romen, núm. 52; Pedro Boronat, núm. 54; Ramón Aubareda, número 57; Félix Campanera, núm. 72; Senen Morla, núm. 80; Luis Aguilá, núm. 83; Luis Calbet, núm. 99; José Carreras, núm. 102; Juan Rodón, núm. 103; Juan Secall, número 106, y Celestino Mallaré, núm. 135.
 Se señaló el día 15 para que pueda presentarse á ser reconocido el padre de Francisco Folch, núm. 65, que hoy justifica hallarse enfermo.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valls, se acordó interesar de la Comisión mixta de Barcelona el reconocimiento en tercera revisión del mozo Hernando Castellis Espolet, sorteado con el núm. 121, y hoy asilado en el Establecimiento de San Juan de Dios en las Cortes de Sarriá.

Remplazo de 1905

Juan Lagostera Español, núm. 56, fué excluido temporalmente como inútil en segunda revisión.
 Y terminado el despacho, se levantó la sesión á las doce y media, después de dirigir á los concurrentes la advertencia de que se hace mérito en el art. 12 de la ley. (Aprobada en la del día 8).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Cuatrecasas Seco

Abierta á las nueve de la mañana, concurrendo los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figuerola, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la de ayer y se procedió al juicio de exenciones correspondiente á la ciudad de Tortosa, con el resultado que á continuación es de ver:

Remplazo de 1907

Excluidos totalmente por inútiles: Juan Solé Ventura, núm. 59; Juan Buch Martí, núm. 83; Buenaventura Fayá Duart, núm. 241.
 Excluidos totalmente por cortos: Marcelino Adolfo Camilo, núm. 137, y Carlos Innocente, núm. 182.
 Excluido totalmente como novicio comprendido en el caso 5.º del art. 80: Manuel Centelles Agramunt, núm. 227.
 Excluidos temporalmente por inútiles: Ramón O'Callaghan Vilanova, núm. 7; Juan Cortés Aguiló, núm. 46; Salvador Bau Verges, núm. 70; Luis Coriella Cois, núm. 77.